

**COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO**

Juncal 1355, P. B. Esc. 804, Montevideo 11000, Uruguay
Tel.: +(598 2) 916 - 2047 / 1973 / 2773 Fax: +(598 2) 916 - 1579
ctmfm@netgate.com.uy www.ctmfm.org

Resolución N° 1/09

Norma estableciendo una zona de esfuerzo restringido y un área de prohibición de pesca de arrastre de fondo, en la Zona Común de Pesca.

Visto:

El estado del recurso peces cartilaginosos, su particular vulnerabilidad y los altos niveles de explotación alcanzados en la Zona Común de Pesca y la necesidad de adoptar medidas de conservación.

Considerando:

Las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo Condrictios en el Informe 1/07 y 1/08 que indican la necesidad de adoptar medidas de manejo apropiadas para asegurar la sustentabilidad de estos recursos.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

La Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo
Resuelve:

Artículo 1º) Establecer una zona de esfuerzo restringido, autorizando la operatoria pesquera solamente para buques de menos de 22 metros de eslora en el área delimitada por las siguientes referencias geográficas:

- a) al Norte, por el paralelo 36°S;
- b) al Sur, por el paralelo 37°S;
- c) al Oeste, por la línea que limita las 12 millas desde la costa argentina;
- d) al Este, por el meridiano 56°20'W.

Artículo 2º) Prohibir el uso del arte de pesca de arrastre de fondo en el área delimitada por las siguientes referencias geográficas:

- a) al Norte, por el paralelo 36°S;
- b) al Sur, por el paralelo 37°S;
- c) al Oeste, por el meridiano 55°30'W;
- d) al Este, por el meridiano 54°30'W.



Res.1/09

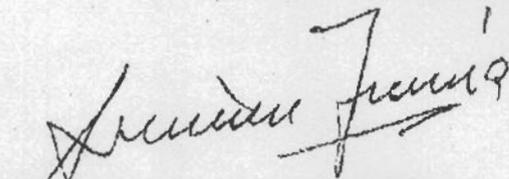
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Juncal 1355, P. B. Esq. 804, Montevideo 11000, Uruguay
Tel.: +(598 2) 916 - 2047 / 1973 / 2773 Fax: +(598 2) 916 - 1578
ctmfm@natgais.com.uy www.ctmfm.org

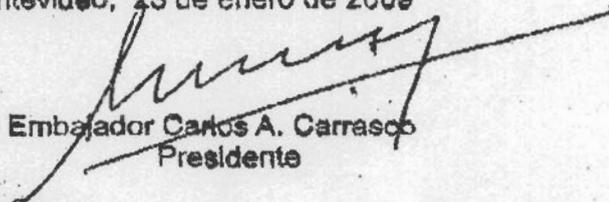
Artículo 3º) Fijar la vigencia de la presente resolución desde el 29 de enero hasta el 31 de marzo de 2009.

Artículo 4º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay y archívese.


Licenciado Alvaro Fernández
Vicepresidente

Montevideo, 23 de enero de 2009


Embajador Carlos A. Carrasco
Presidente